



**JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL
JERICÓ – ANTIOQUIA**

Veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO N°	053684089001-2019-00085-00
PROCESO	VERBAL -EJECUTIVO A CONTINUACION-
DEMANDANTE	LUZ MARINA PALACIO DE PALACIO
DEMANDADO	MARCO FIDEL CANO SUAREZ
ASUNTO	MANDAMIENTO DE PAGO
A.I.C. N°	2021-105

En escrito arrimado al plenario la doctora EDDY PATRICIA HERRERA ECHEVERRI, apoderado de la demandante, le solicita al Despacho que con base en el artículo 306 del C.G.P., se continúe con la ejecución de la sentencia, en favor de la señora LUZ MARINA PALACIO DE PALACIO y en contra del señor MARCO FIDEL CANO SUAREZ.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Dispone el artículo 306 del C.G.P. que cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el Juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente, y se libre mandamiento ejecutivo.

Dentro del término establecido en el inciso segundo del artículo 306 del C.G.P. la parte actora presenta escrito de solicitar la ejecución de la sentencia, razón por la y revisado el expediente se tiene que en sentencia del 28 de julio de 2020, este despacho ordeno al demandado MARCO FIDEL CANO SUAREZ, cancelar por concepto de indemnización a la señora LUZ MARINA PALACIO DE PALACIO la suma de VEINTISEISMILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$26.700.000,00), mas los intereses que dicha suma genere desde el 11 de diciembre de 2018 y hasta cuando se verifique el pago, intereses que deberán ser liquidados al máximo establecido por la superintendencia bancaria, y lo condeno en costas en un 5% del valor reconocido. Dicha sentencia fue apelada y confirmada mediante sentencia del 03 de marzo de 2021.

Este Despacho es competente para continuar con la ejecución de la sentencia proferida en los términos del artículo 306 *ibídem*, por lo cual es procedente acceder a lo solicitado por el profesional del derecho en consecuencia de dictará mandamiento ejecutivo.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Jericó Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR orden de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra del señor MARCO FIDEL CANO SUAREZ portador de la cedula Nro. 3514439 y en favor de LUZ MARINA PALACIO DE PALACIO, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de VEINTISEIS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$26.700.000,00), por concepto de perjuicios causados a la demandante, y reconocidos en la sentencia de primera y segunda instancia del proceso verbal.
2. Por el valor de los intereses moratorios que se generen al máximo establecido por la ley desde el 11 de diciembre de 2018 y hasta cuando se verifique el pago.
3. Por el valor de las costas judiciales ya causadas y las que posteriormente se causen dentro del trámite de ejecución de la sentencia.

SEGUNDO: ORDENA al ejecutado cumplir con el pago de las obligaciones antes determinadas en el término de cinco (5) días contados desde el momento en que reciba personal notificación del presente auto.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto al ejecutado, por estados conforme el inciso segundo del artículo 306 del C.G.P.

